

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 15 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1118 RADICACION No 2022- 361

Palmira, dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Nelly Montaña Angulo, en defensa del niño CRISTOBAL MENDEZ FIGUEROA, a solicitud de la abuela materna MARGARITA MARIA ARIAS, contra el señor ANDRES FELIPE MENDEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión.

1. En el acápite de las pretensiones nada se dice respecto a la representación legal del niño, toda vez que al ser huérfana de madre de privar al padre de la patria potestad quedaría sin representación legal y se tendría que nombrar a una persona como su guardadora (Art. 82-4 C.G.P.).
2. No se aporta ninguna de las pruebas documentales que se relacionan. Toda vez que se limitó a allegar un certificado de votación. (Art. 84 C.G.P.)
3. No se aporta prueba de la calidad con la que dice actuar la demandante, respecto del menor de edad, el registro civil de nacimiento del niño y de defunción de la madre. (Art 84-2 C.G.P.)
4. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 107** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 18 de 2022**

El Secretario (E)

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c9fe3f8fd5f0cbcbe74a603b6605bf1086a8be5be9ec40ba80ead3a45985**

Documento generado en 15/07/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>